

# MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RESOLUCIÓN 2/2022

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 67, del 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", en su artículo 33 establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

**POR CUANTO:** La Ley 81 "Del Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997, en su artículo 89 establece que este Ministerio es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Acuerdo 8751 de 8 de enero de 2020, del Consejo de Ministros, en el apartado Primero numerales 12 y 13 establece que le corresponde a este Ministerio, supervisar y controlar, proponer o dictar, según corresponda, la aplicación de medidas regulatorias para elevar la calidad ambiental, el enfrentamiento al cambio climático, así como alcanzar la conservación y uso racional de los recursos naturales, en coordinación con los organismos rectores sin menoscabo de sus facultades y con vínculos que eviten repeticiones, contradicciones e incongruencias, así como dirigir y controlar el ordenamiento ambiental mediante la observancia de los requerimientos y las regulaciones ambientales en los planes de ordenamiento territorial, en coordinación con la autoridad competente, así como las actividades relacionadas con las áreas protegidas y las estrategias y programas de educación ambiental.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 146 de 15 de septiembre de 2009,

modificada por última ocasión por la Resolución 365 de 12 de octubre de 2015, de

la titular de este Ministerio, se crea la Junta Coordinadora del Sistema Nacional de

Áreas Protegidas, la que es necesario actualizar su funcionamiento y composición;

por lo que resulta procedente derogar la precitada Resolución 146/2009 y emitir la

presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso

d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO** 

PRIMERO: Ratificar la creación de la Junta Coordinadora del Sistema Nacional de

Areas Protegidas, en lo adelante, la Junta, como el órgano de coordinación que

permite a las entidades que la integran, un mejor desempeño en sus funciones

relacionadas con las áreas protegidas, a través de la toma de decisiones de manera

colegiada, dirigidas a la adecuada gestión y control del Sistema Nacional de Áreas

Protegidas.

**SEGUNDO:** Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA

COORDINADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

**Artículo 1.** La Junta está compuesta por los miembros siguientes:

a) El Director General de Medio Ambiente de este Organismo, quien la Preside;

b) el Director del Centro Nacional de Áreas Protegidas, como Secretario Ejecutivo;

c) representante del Ministerio de Economía y Planificación;

d) representante del Ministerio de Finanzas y Precios;

e) representante del Ministerio de Cultura;

- f) representante del Cuerpo de Guardabosques, perteneciente al Ministerio del Interior;
- g) representante de las Tropas Guardafronteras, perteneciente al Ministerio del Interior;
- h) representante de la Dirección de Ingeniería, perteneciente al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- i) representante de la Dirección Nacional Forestal, de Flora y Fauna Silvestre, perteneciente al Ministerio de la Agricultura;
- j) representante de la Dirección General de Desarrollo, perteneciente al Ministerio de Turismo;
- k) representante de la Oficina de Regulaciones Pesqueras y Ciencia, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria;
- representante de la Oficina Nacional de Inspección Estatal, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria;
- m) representante del Centro Nacional de Áreas Protegidas, perteneciente a la Agencia de Medio Ambiente;
- n) representante de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, adscripta a este Ministerio; y
- ñ) representante de la Dirección General de Medio Ambiente de este Organismo.

**Artículo 2.** Los miembros son designados como representantes por el jefe máximo del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección, entidad nacional, según corresponda y adoptan las decisiones en su nombre.

**Artículo 3.** Para la inclusión de otros miembros en la Junta, dadas las características específicas de cada territorio, es necesario recibir su designación como se establece en el Artículo anterior.

**Artículo 4.1.** Las Delegaciones Territoriales de este Ministerio, quedan encargadas de la creación de las Juntas Coordinadoras al nivel provincial, las que responden, a su nivel, a la misma composición que la Junta a nivel nacional.

- **2.** Las Juntas Coordinadoras al nivel provincial son presididas por el Delegado Territorial y sus miembros, tienen los mismos deberes, derechos y atribuciones que los de la Junta a nivel Nacional en el ámbito de la provincia correspondiente.
- **3.** En el caso de los territorios que no cuenten con Delegaciones Territoriales de este Ministerio, se crean las Juntas Coordinadoras a nivel territorial en las estructuras de los gobiernos provinciales que correspondan, hasta tanto se tengan las Delegaciones de este Ministerio creadas y las presiden los Directores de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de esos territorios.

**Artículo 5.** El Presidente de la Junta, puede invitar a representantes de otras entidades, organismos de la Administración Central del Estado o personalidades de reconocido prestigio, cuando los temas a tratar así lo ameriten, o a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta, para que participen como invitados en las discusiones de algún punto de las reuniones de la Junta; los invitados participan con voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 6.1.** La Junta se reúne mediante convocatoria de manera ordinaria, cada tres meses y de manera extraordinaria siempre que sea necesario, en la que deben participar como mínimo dos tercios de sus miembros para poder sesionar.

- 2. Los miembros de la Junta pueden solicitar una reunión extraordinaria al Presidente.
- **3.** Las reuniones extraordinarias solicitadas por el Presidente, no requieren aprobación de los miembros de la Junta.
- **4.** La convocatoria, el orden del día y la circulación de documentos para las reuniones extraordinarias, operan de la misma manera que para las reuniones ordinarias.

### Artículo 7. La Junta tiene las funciones siguientes:

- a) Fungir como órgano de apoyo y consulta de las entidades con funciones estatales rectoras;
- b) controlar el cumplimiento del Plan del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- c) lograr consenso en primera instancia respecto a temas relacionados con la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en los que pueda no existir previo acuerdo entre los miembros de la Junta;
- d) realizar recomendaciones sobre la propuesta de administración para las áreas protegidas identificadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- e) presentar opiniones y recomendaciones para consideración de las entidades con funciones rectoras sobre la gestión de las áreas protegidas;
- f) promover acciones coordinadas para fomentar actividades de protección, conservación, restauración, investigación científica orientada al manejo, educación ambiental y capacitación;
- g) evaluar los resultados de los planes, programas y proyectos relacionados con las áreas protegidas;
- h) evaluar y proponer recomendaciones sobre el financiamiento de las áreas protegidas;
- i) participar en acciones de control gubernamental a las áreas protegidas seleccionadas; y
- j) emitir avales sobre las propuestas de Zonas con Regulaciones Especiales que se someten a la aprobación del Consejo de Ministros.

## **Artículo 8.** El Presidente de la Junta tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Circular la convocatoria con no menos de 3 días hábiles de antelación a la fecha propuesta para las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) dirigir las reuniones de la Junta;
- c) someter a votación los acuerdos que resulten de la discusión de los temas o situación presentada a la Junta, que deben ser aprobados por mayoría simple;

- d) colegiar con el Secretario Ejecutivo los puntos del Orden del Día que son discutidos en cada sesión;
- e) invitar a las reuniones de la Junta a representantes de otras entidades;
- f) informar al primer nivel de dirección de este Ministerio sobre los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta, dentro de los 7 días posteriores a la celebración de la reunión;
- g) evaluar y proponer las medidas que se requieran para la efectiva implementación de la política ambiental nacional en lo que a gestión y control de áreas protegidas compete, lo que incluye el perfeccionamiento de los instrumentos de la política y la gestión ambiental para las áreas protegidas; y
- h) evaluar y proponer las medidas que se requieren para la debida inserción de las posiciones de la política ambiental cubana en el debate internacional y la implementación de los acuerdos y compromisos internacionales en materia de áreas protegidas.

#### **Artículo 9.** El Secretario Ejecutivo tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Preparar el Orden del Día de las sesiones de la Junta y colegiarla con el Presidente;
- solicitar los documentos correspondientes a los responsables de la preparación de los puntos que se debatirán en las sesiones de la Junta, con 14 días de antelación a la celebración de la reunión;
- c) circular a los miembros e invitados, según corresponda, los documentos relativos a los asuntos a analizar en la Junta;
- d) comprobar la existencia del quórum para la celebración de las sesiones de la Junta;
- e) verificar la votación en cada acuerdo que se someta a consideración;
- f) elaborar el acta de la Junta, en la que se hace constar, numerados y en orden consecutivo, los acuerdos adoptados, someterla a la aprobación y firma del Presidente y circularla a los miembros e invitados; y
- g) someter a la consideración del Presidente propuestas de temas que pueden ser considerados por la Junta para la toma de decisiones.

#### **Artículo 10.** Los miembros de la Junta tienen los derechos y deberes siguientes:

- a) Participar con derecho de voz y voto en las reuniones de la Junta;
- b) solicitar que temas de su interés sean incluidos en el Orden del Día de las sesiones de la Junta;
- c) comunicar por escrito al Presidente cuándo sea representado en las reuniones de la Junta por un subordinado;
- d) solicitar al Presidente la realización de reuniones extraordinarias;
- e) proponer la participación de invitados en las reuniones de la Junta;
- f) cumplir con los acuerdos adoptados en la Junta que se encuentran bajo su responsabilidad; y
- g) mantener oportunamente informada a la alta dirección de su órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección, entidad nacional, según corresponda, de los acuerdos adoptados.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Derogar la Resolución 146 de 15 de septiembre de 2009, del titular de este Ministerio.

**SEGUNDA:** El jefe máximo del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección, entidad nacional, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, queda encargado de notificar a este Ministerio, la designación de su representante ante La Junta.

**TERCERA:** La presente Resolución surte efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA, a los ministros del Interior, de las Fuerzas Armadas

Revolucionarias, de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de la Industria

Alimentaria, de la Agricultura, del Turismo y de Cultura.

**COMUNIQUESE**, al Viceministro Primero, los viceministros, directores generales,

directores y jefes de departamento del órgano central, delegados territoriales,

presidentes de agencias, del grupo empresarial, de la Academia de Ciencias de

Cuba, directores generales de oficinas nacionales, y del Archivo Nacional de la

República de Cuba, y por intermedio de cada uno de ellos, a los centros e institutos

que los integran, así como a los directores de institutos, centros, empresas y demás

entidades y dependencias pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología

y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE, el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección

Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2022.

José Fidel Santana Núñez

Ministro p.s.r